

un plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, o hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación correspondiente, a fin de que los interesados puedan formular por escrito, ante este Servicio Provincial de Carreteras de la Xunta de Galicia, en Pontevedra, calle Said Armesto, número 1, las alegaciones que estimen oportunas con el objeto de corregir posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Pontevedra, 6 de mayo de 2002.—El Ingeniero Jefe, Fausto Núñez Vilar.—20.812.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo del Principado de Asturias por la que se cita para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el expediente AT 5887 para la construcción de la línea de alta tensión 10/20 KV al C.T. Valdredo Industrial en Cudillero.

Citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el expediente AT-5887 para la construcción de la línea de alta tensión 10/20 KV al CT Valdredo Industrial en Cudillero. Por Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de fecha 30 de abril de 2002, se autoriza la instalación, se aprueba el proyecto y se declara la utilidad pública de la instalación, para construcción de la línea de alta tensión 10/20 KV al CT Valdredo Industrial en Cudillero (expediente AT-5887). La declaración de utilidad pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, lleva implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa. En su virtud, esta Consejería de Industria, Comercio y Turismo ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos afectados, en las dependencias del Ayuntamiento de Cudillero, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52, apartado 2, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación. Los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar de peritos o de un Notario, si lo estiman oportuno. El levantamiento de las actas previas a la ocupación tendrá lugar en dependencias de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cudillero, el día 30 de mayo, a la hora y con los propietarios afectados que a continuación se indican:

Propietario: Don Luis Rodríguez Álvarez. Fincas: 1 y 4. Hora: Nueva cuarenta y cinco.

El orden de levantamiento se comunicará al interesado mediante la oportuna cédula de citación. En el expediente expropiatorio, asumirá la condición de beneficiaria «Electra de Viesgo I, Sociedad Anónima», unipersonal.

Asturias, 14 de mayo de 2002.—El Jefe del Servicio de Autorizaciones Energéticas, Fermin Corte Díaz.—21.000.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Resolución de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria por la que se otorga a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», la autorización administrativa para la construcción de las instalaciones del proyecto denominado «adenda a la red APA a Solares». Expediente IGN 34/99.

Mediante Resolución de esta Dirección General de 5 de diciembre de 2000, se autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima», y se declaró la utilidad pública del proyecto «red APA a Solares» que tiene su origen con una conexión con la salida de la ERM situada en la posición D-07.09, del «ramal Gajano-Treto», en el término municipal de Marina de Cudeyo; en el vértice V.50 el ramal principal se bifurca en dos, el primero finalizaba en la acometida a la población de Solares y manantial de Fuencaiente y el segundo en la acometida a la mercantil Bimbo, situada en el vértice V.80, en el término municipal de Medio Cudeyo. Esta última fue declarada nula, mediante sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso número 210/01, al no acreditarse en el expediente que no se trataba de suministrar a un solo consumidor, ni se habría sometido al trámite de información pública, por lo que se estaría en presencia de una línea directa excluida de la declaración de utilidad pública.

Mediante escrito presentado el 16 de enero de 2002, la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», en virtud del traspaso en bloque a su favor de los activos y pasivos de distribución de gas de «Enagás, Sociedad Anónima», a través de acuerdos adoptados por las Juntas generales de accionistas de ambas entidades, que han sido protocolizados mediante escritura otorgada el 21 de junio de 1999, ante el Notario de Barcelona don Juan José López Burniol, bajo el número 1.935 de su protocolo; solicitó, la autorización administrativa, el reconocimiento de utilidad pública y la aprobación del proyecto de instalaciones denominado «adenda red APA a Solares», que discurre por los términos municipales de Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo y Entrambasaguas, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con objeto de ampliar el trazado original hasta el municipio de Solares y adecuarlo al vial proyectado en el polígono industrial «El Bosque», posibilitando el suministro de gas natural a las empresas que radican en éste, al amparo de lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

La solicitud de autorización administrativa, el proyecto técnico de las instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la instalación, han sido sometidos a un periodo de información pública mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 35, de 9 de febrero de 2002; en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 36, de 21 de febrero de 2002, y en los diarios «El Diario Montañés» y «Alerta», de 1 de febrero de 2002.

Paralelamente, se remitieron las correspondientes separatas del proyecto a los organismos y entidades afectados.

Dentro del periodo de información pública formula escrito de alegaciones don Miguel Millán Pila, actuando en representación de don Juan Enrique Rodríguez Guerrero, propietario de la parcela identificada con el número S-MC-70 V, en el que en síntesis expresa que se desconoce y soslaya la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de 5 de noviembre de 2001, en el recurso número 210/01 interpuesto por su mandante, por la cual

se declaró nula la declaración de utilidad pública y autorización administrativa referida a la acometida a la fábrica «Bimbo, Sociedad Anónima», por lo que se reserva el derecho a impugnar la resolución que se dicte, pudiendo darse incluso un supuesto de desviación de poder. De modo subsidiario, hace constar que el trazado ocasionaría unos gravísimos daños en la finca de su mandante, de difícil evaluación, por las complejas instalaciones de agua y energía eléctrica subterráneas de la que está dotada, por lo que considera factible su desafectación y en último extremo que la afectación sea la menor posible.

Trasladada la alegación a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», ha emitido escrito de contestación, cuyo contenido íntegro se ha remitido al alegante; y en extracto se reflejan las siguientes consideraciones: El proyecto forma parte de las redes de distribución que establece el artículo 59.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, por tanto no cabe entenderlo como línea directa de las que recoge el artículo 78. Con el proyecto se suministrará a la población de Solares, al manantial de Fuencaiente, a las empresas Altadis y Casuso Propeller's en el polígono industrial «El Bosque» y a la fábrica Bimbo. Respecto a la variación de trazado hace constar su inviabilidad, ya que se modificaría la afectación a colindantes e incluso resultarían afectados terceros no incurso en el expediente que podrían manifestarse en igual sentido. Finalmente, respecto a los perjuicios económicos que puedan ocasionarse, señala que procederá a restituir a su primitivo ser y estado todas y cada una de las infraestructuras existentes en la finca, sin que en ningún momento se interrumpa el suministro y la valoración y fijación del justiprecio se practicará en el momento procedimental oportuno.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 3 de agosto de 1999, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 161, de 13 de agosto; por la que se establecen las características técnicas de acueductos, gasoductos y oleoductos, a efectos de aplicación del Decreto 50/1991, de 29 de abril, de evaluación de impacto ambiental para Cantabria, se considera exento del procedimiento de estimación de impacto ambiental para Cantabria, el proyecto objeto de la presente Resolución, al no superar el gasoducto en régimen de alta presión, 16 bares.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por las Órdenes de Industria y Energía, de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 11 de junio de 1998; la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de abril de 1986 que otorgó a «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción de gas natural a través de un gasoducto entre Burgos, Cantabria y Asturias, para el suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de las citadas provincias; la Orden de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria, de 14 de julio de 1998, por la que se otorgó a «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción, distribución y suministro de gas natural canalizado en diversos términos municipales de Cantabria; el Real Decreto 1903/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de energía, entre otras; el Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de industria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás normativa de legal y vigente aplicación,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por el Servicio de Energía,